

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE
RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE
DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo N° 40/2021-2026, que ratifica la "Enmienda No. UNO al Convenio de donación para objetivos de desarrollo entre la República del Perú y los Estados Unidos de América" ratificado mediante Decreto Supremo N° 043-2024-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2024.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Tercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 19 de marzo de 2025 contando con los votos favorables de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Alex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Alex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 40/2021-2026 ingresó con Oficio N° 260-2024-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

fecha 27 de setiembre de 2024 cumpliendo con la fecha de dación de cuenta al Congreso de la República; siendo remitido para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores en la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 40 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia del Decreto Supremo N° 043-2024-RE de fecha 24 de setiembre de 2024, Decreto Supremo que ratifica la “Enmienda No. UNO al Convenio de donación para objetivos de desarrollo entre la República del Perú y los Estados Unidos de América”.
- La exposición de motivos del Decreto Supremo N° 043-2024-RE.
- La carpeta de perfeccionamiento.
- El Informe (DGT - EPT) N° 21-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del 19 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la Enmienda No. UNO al Convenio de Donación para objetivos de Desarrollo entre la República del Perú y los Estados Unidos de América
- El Memorándum N° DCI010482024 del 18 de setiembre de 2024, de la Dirección de Cooperación Internacional.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

- El Convenio General entre el Perú y los Estados Unidos de América sobre Cooperación Técnica del 25 de enero de 1951.
- El Convenio de Donación para objetivos de desarrollo entre los Estados Unidos de América y la República del Perú del 3 de setiembre de 2021.
- El Memorándum N° DCI010482024 del 18 de setiembre de 2024, de la Dirección de Cooperación Internacional (repetido).
- El memorándum N° ASN012592024 de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del 17 de setiembre de 2024.
- El memorándum N° APC004502024 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI del 18 de setiembre de 2024.
- El Informe N° 119-2024-APCI/DGNI del 9 de setiembre de 2024, de la Dirección de Gestión y Negocios Internacionales de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- El Informe N° 0185-2024—APCI/OAJ del 17 de setiembre de 2024 de la Oficina de Asesoría jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- EL Oficio N° 000733-2024-DV-PE del 28 de agosto de 2024, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
- El Informe N° 000031-2024-DV-DCG del 28 de agosto de 2024 de la Dirección de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
- El Informe N° 000240-2024-DV-OPP-UPTO del 27 de agosto de 2024, de la Unidad de Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
- El Oficio N° D001610-2024-PCM-SG del 9 de agosto de 2024 de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE
RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE
DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA.**

- El Informe N° D000006-2024-PCM-ORNI-JCH del 8 de agosto de 2024 de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El Informe N° D001179-2024-PCM-OGAJ del 9 de agosto de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El Oficio N° 00926-2024-MINAM/SG del 29 de agosto de 2024 de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente.
- El Informe N° 00606-2024-MINAM/SG/OGAJ del 29 de agosto de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente.
- El Oficio N° D003369-2024-SG-MINSA del 6 de setiembre de 2024 de la Secretaría General del Ministerio de Salud.
- El Informe N° 0003-2024-ELB-UFCByNG-OGTI-MINSA del 14 de agosto de 2024 de la Unidad Funcional de Cooperación Bilateral y No Gubernamental del Ministerio de Salud.
- El memorándum N° D001286-2024-OGAJ-MINSA del 20 de agosto de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.
- La Nota Informativa N° D000471-2024-OGCTI-MINSA del 5 de setiembre de 2024 de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud.

II. OBJETO DEL TRATADO

Convenio General de Cooperación Técnica y Enmienda

El Convenio General de Cooperación Técnica entre la República del Perú y los Estados Unidos de América se suscribió el 25 de enero de 1951, con vigencia desde el 15 de enero de 1953, es el marco jurídico que regula la cooperación

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

técnica entre ambos estados, con la finalidad de intercambiar conocimientos técnicos y prácticos, que incluye actividades, para el desarrollo equilibrado e integral de recursos económicos y capacidad productiva del Perú. Se especificó que los programas y proyectos de cooperación serían establecidos en convenios o entendimientos separados.

En el marco del convenio general se han celebrado varios convenios de donación, para canalizar los recursos de la cooperación de los Estados Unidos de América a proyectos de salud, educación, pobreza, medio ambiente, lucha con el cultivo ilícito de coca, entre otros.

La Enmienda busca actualizar diversas disposiciones del Convenio de Donación, referido a objetivos de desarrollo y resultados; contribuciones de las partes; fecha de terminación; y el Anexo 1 descripción ampliada; de acuerdo con el detalle siguiente, del Informe N° 0185-2024-APCI/OAJ:

Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo de USAID No. 527-0427	Enmienda No. Uno
ARTÍCULO 2: Objetivos de Desarrollo y Finalidad Sección 2.1. Objetivos de Desarrollo Los Objetivos de Desarrollo (“OD”) son: OD1: El Perú expande el desarrollo económico y social en regiones post erradicación para sostener la reducción de los cultivos de coca. OD2: Perú incrementa la integridad pública para reducir la corrupción. OD3: Perú fortalece el manejo sostenible del medio ambiente y los recursos naturales para expandir beneficios económicos y sociales. Objetivo Especial (OE): Mayor integración económica de los migrantes y refugiados venezolanos.	ARTÍCULO 2: Objetivos de Desarrollo Sección 2.1. Objetivos de Desarrollo Los Objetivos de Desarrollo (<u>también referidos como “OD” o “OE”</u>) son: OD1: El Perú expande el desarrollo económico y social <u>sostenible en áreas priorizadas afectadas por la producción ilícita</u> de coca. OD2: El Perú <u>mejora los sistemas democráticos para una gobernanza transparente, inclusiva y con rendición de cuentas</u>. OD3: El Perú <u>aumenta la resiliencia frente al cambio climático</u>. OD4: El Perú <u>mejora los sistemas de seguridad sanitaria para ayudar a prevenir y mitigar la ocurrencia y severidad de amenazas a la salud</u>. Objetivo Especial (“OE”): <u>El Perú fortalece la integración socioeconómica</u> de los migrantes y refugiados venezolanos.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo de USAID No. 527-0427	Enmienda No. Uno
ARTÍCULO 2: Objetivos de Desarrollo y Finalidad (...) Sección 2.2. Resultados Con el propósito de alcanzar los Objetivos, las Partes acuerdan trabajar conjuntamente para alcanzar los siguientes Resultados Intermedios (RI): • Objetivo de Desarrollo 1: - Menores brechas en bienes y servicios públicos clave en áreas seleccionadas - Economías lícitas fortalecidas en áreas específicas; • Objetivo de Desarrollo 2: - Sistemas gubernamentales de mitigación de riesgos fortalecidos - Mayores medidas de rendición de cuentas de toda la sociedad; • Objetivo de Desarrollo 3: - Gobernanza nacional y subnacional del manejo del medio ambiente y los recursos naturales fortalecidas - Inversión pública y privada movilizadas en gestión ambiental y de recursos naturales - Mayor influencia de los ciudadanos en la toma de decisiones y la rendición de cuentas sobre el manejo ambiental y de recursos naturales; • Objetivo Especial: - Refugiados y migrantes con capacidad mejorada para establecer un medio de vida sostenible - Mejores condiciones para la integración económica de refugiados y migrantes. Dentro de los límites de la definición de los Objetivos en Sección 2.1, esta Sección 2.2 se podrá modificar por acuerdo escrito de los Representantes Autorizados de las Partes sin necesidad de una enmienda formal al Convenio. Este es una copia estática imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2018-PCM. Se garantiza la integridad jurídica del documento a través de la siguiente dirección web: https://sistema-apci.gob.pe/verifica.php con clave: 53K7RG3PT8	ARTÍCULO 2: Objetivos de Desarrollo y Finalidad (...) Sección 2.2. Resultados Intermedios Con el propósito de alcanzar los Objetivos de Desarrollo, las Partes acuerdan trabajar conjuntamente para alcanzar los siguientes Resultados Intermedios (también referidos como -RI-): • Objetivo de Desarrollo 1 - Menores brechas en bienes y servicios públicos claves en áreas seleccionadas - Economías lícitas <u>sostenibles</u> fortalecidas en áreas seleccionadas - <u>Enfoques climáticamente inteligentes fortalecidos en áreas seleccionadas</u> • Objetivo de Desarrollo 2 - Sistemas <u>anticorrupción</u> fortalecidos - Mayores medidas de rendición de cuentas <u>para</u> toda la sociedad - <u>Protecciones a los derechos humanos fortalecidas</u> • Objetivo de Desarrollo 3 - Gobernanza nacional y subnacional <u>fortalecidas</u> - Inversión pública y privada movilizadas - Mayor <u>participación e</u> influencia de los ciudadanos en la toma de decisiones y la rendición de cuentas • Objetivo de Desarrollo 4 - <u>Mejor gobernanza y coordinación de la seguridad en salud</u> - <u>Mejor capacidad del sistema para prevenir, detectar y responder a amenazas a la salud</u> • Objetivo Especial - <u>Mayores oportunidades de</u> medio^a de vida sostenible^a - <u>Mejor apoyo social y legal del gobierno y comunidades de acogida</u> Dentro de los límites de la definición de los Objetivos de Desarrollo la Sección 2.1, esta Sección 2.2 se podrá modificar directamente <u>modificar</u> sin una enmienda formal al Convenio <u>por acuerdo escrito de los Representantes Autorizados de las Partes mediante Carta de Ejecución</u>.

Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo de USAID No. 527-0427	Enmienda No. Uno
ARTÍCULO 2: Objetivos de Desarrollo y Finalidad (...) Sección 2.3. Anexo 1, Descripción Ampliada El Anexo 1, adjunto y parte integral de este Convenio, describe con mayor detalle el Objetivos de Desarrollo y Resultados mencionados. Dentro de los límites de las definiciones del Objetivos de Desarrollo y Resultados en la Sección 2.1, el Anexo 1 se puede modificar sin una enmienda formal a este Convenio por acuerdo escrito de los Representantes Autorizados de las Partes.	ARTÍCULO 2: Objetivos de Desarrollo y Finalidad (...) Sección 2.3. Anexo 1, Descripción Ampliada El Anexo 1, adjunto y parte integral del <u>presente</u> Convenio, describe con mayor detalle <u>los</u> Objetivos de Desarrollo y <u>Resultados Intermedios</u>. Dentro de los límites de <u>la</u> <u>definición anterior de los</u> <u>Objetivos de Desarrollo establecidos en la Sección 2.1 y de los</u> <u>Resultados Intermedios establecidos en la Sección 2.2</u>, el Anexo 1 se <u>podrá</u> <u>modificar directamente</u> <u>sin una enmienda formal al</u> <u>Convenio</u> por acuerdo escrito de los Representantes Autorizados de las Partes mediante <u>Carta de Ejecución</u>. Además de ello, y acorde a lo estipulado en la Sección III- Financiamiento, del Anexo 1, USAID <u>puede</u>, en los casos detallados en dicha Sección, <u>actualizar directamente el Plan Financiero Ilustrativo sin una enmienda formal del Acuerdo, sin el acuerdo escrito del Representante Autorizado del Donatario</u>.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo de USAID No. 527-0427 ARTÍCULO 3: Contribuciones de las Partes Sección 3.1. Contribución de USAID (...) (b) <u>Contribución Total Estimada de USAID</u> La Contribución Total Estimada de USAID para alcanzar los Objetivos será Trescientos Veintidós Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$321,000,000), la cual incluye Ciento Setenta y Un Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$171,000,000) para el programa bilateral en Perú y Ciento Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$125,000,000) para el programa regional de América del Sur, y Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$25,000,000) de otras fuentes, la misma que se proporcionará en incrementos. Los sucesivos incrementos estarán sujetos a la disponibilidad de fondos de USAID para este fin y serán proporcionados por USAID con comunicación escrita al Donatario y sin enmienda formal. Las Partes acuerdan que, con cada uno de los incrementos proporcionados, de haber alguno, se aumentará el monto total de la Donación establecido en la Sección 3.1 (a) de manera acumulativa, sin exceder la contribución total estimada de USAID, sin una enmienda formal. Asimismo, el Donatario reconocerá, por escrito, cada uno de los incrementos en la contribución informados por USAID, si los hubiere.	Enmienda No. Uno ARTÍCULO 3: Contribuciones de las Partes Sección 3.1. Contribución de USAID (...) (b) <u>Contribución Total Estimada de USAID</u> La Contribución Total Estimada de USAID para el logro de los Objetivos de Desarrollo (la "Contribución Total Estimada de USAID") será de seiscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (\$650,000,000). Una parte de la Contribución Total Estimada de USAID, equivalente a un monto de trescientos noventa y seis millones de dólares de los Estados Unidos (\$396,000,000), se implementará exclusivamente en la República del Perú ("Programa Perú" o "Programa Bilateral"), y la parte restante, equivalente a doscientos cincuenta y cuatro millones de dólares de los Estados Unidos (\$254,000,000), se prevé que se componga de contribuciones de otras fuentes y de contribuciones de USAID a implementarse a través del Programa Regional de América del Sur para actividades en el Perú y otros países de la región. Se espera que la Contribución Total Estimada de USAID se proporcione en incrementos, los que estarán sujetos a la disponibilidad de fondos de USAID para este propósito. Los sucesivos incrementos, en caso hubiere, podrán ser proporcionados unilateralmente por USAID a la firma de un aviso escrito por parte de su Representante Autorizado, de conformidad con la Sección 7.2. USAID transmitirá cada aviso escrito de incremento a la contribución, si lo hubiere, al Donatario. Las Partes acuerdan que cada uno de los incrementos proporcionados, de haber alguno, aumentará el monto total de la Donación establecida en la Sección 3.1(a) del Convenio de manera acumulativa y, en consecuencia, podrá aumentar la contribución del Donatario según la Sección 3.2. Sin perjuicio de los incrementos proporcionados unilateralmente por USAID, el Donatario reconocerá, por escrito, cada uno de los incrementos en la contribución.
Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo de USAID No. 527-0427 ARTÍCULO 3: Contribuciones de las Partes (...) Sección 3.2. Contribuciones del Donatario (...) (b) La Contribución Total Esperada del Donatario, será el equivalente a Cincuenta y Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$57,000,000), lo cual representa un tercio (1/3) de la Contribución Total Estimada de USAID contemplada en la Sección en 3.1(b) correspondiente al Programa Bilateral de Perú. (...)	Enmienda No. Uno ARTÍCULO 3: Contribuciones de las Partes (...) Sección 3.2. Contribuciones del Donatario (...) (b) La Contribución Total Esperada del Donatario para el Programa Perú no será inferior al equivalente de ciento treinta y dos millones de dólares de los Estados Unidos (\$132,000,000), incluidas las contribuciones en especie (la "Contribución Total Esperada del Donatario"). La Contribución Total Esperada del Donatario representa un tercio (1/3) de la Contribución Total Estimada de USAID para el Programa Perú.
Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo de USAID No. 527-0427 ARTÍCULO 4. Fecha de Terminación (a) La Fecha de Terminación, que es el 30 de septiembre de 2026 (...).	Enmienda No. Uno ARTÍCULO 4. Fecha de Terminación (a) La Fecha de Terminación, que es el 30 de <u>septiembre de 2030</u> (...).

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Opiniones de la Enmienda UNO

Se han recibido las opiniones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Salud; quienes opinan sobre la Enmienda lo siguiente:

- ✓ Según PCM, es beneficiosa para el país, por fortalecer los objetivos y lineamientos de Política Nacional de Integridad, de Lucha contra la Corrupción, de la Política Nacional de Modernización de la gestión Pública al 2030.
- ✓ Según el Ministerio del Ambiente, contribuye con la Política Nacional del Ambiente, con la Estrategia Nacional de Cambio Climático.
- ✓ Según el Ministerio de Salud, fortalecerá los vínculos de cooperación internacional a través de los objetivos de desarrollo de los sistemas de seguridad sanitaria para prevenir y mitigar la ocurrencia y severidad de amenazas a la salud.
- ✓ Según DEVIDA, considera que se alinea con las políticas nacionales, sectoriales e institucionales en las zonas estratégicas de intervención y reducción de la oferta de drogas ilícitas. Se ajusta a las normas sobre drogas.
- ✓ Según el APCI, está alineado con las políticas y planes del gobierno actual. Precisando que los beneficios esperados son: la recepción de un mayor volumen de recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable, para la ejecución de proyectos en áreas prioritarias como DEVIDA, PCM, MINAM y MINSA; además de contribuir al logro de objetivos especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ Según el Ministerio de Relaciones Exteriores, se alinea con los objetivos de la política nacional migratoria. Precisa además que su entrada en vigor

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

mejorará la coordinación intersectorial, fortalecerá la política migratoria nacional y optimizar los procesos de regularización migratoria, contribuyendo a la seguridad y al desarrollo socioeconómico de migrantes. Además, indica que la cooperación de USAID ha logrado resultados en el desarrollo de regiones vulnerables en nuestro país.

De los informes recibidos se indica la estrecha relación con el marco jurídico nacional, estando alineado con la legislación nacional, como:

- ✓ El Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- ✓ La Ley 27692, Ley de creación de la Agencia peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- ✓ El Decreto Legislativo 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
- ✓ El Decreto Legislativo 1565, Decreto legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.
- ✓ El Decreto Supremo 042-2018-PCM, decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- ✓ Ley 26842, Ley general de salud.
- ✓ El Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

El Acuerdo tiene naturaleza de tratado, debido a que reúne los elementos del Convenio de Viena sobre Derechos de los Tratados de 1969; ya que dos sujetos de derechos internacional lo suscribieron por escrito; generando derechos y obligaciones, en el marco del derecho internacional. Por ello se somete al procedimiento de perfeccionamiento interno dispuesto en la legislación nacional.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Precisan que, no contiene compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

Indica también que, con relación al supuesto de obligaciones financieras del Estado, la enmienda bajo análisis no establece compromiso alguno que conlleve recursos del erario nacional a favor de los estados Unidos de América o de USAID. Precisando que, los objetivos de desarrollo de la enmienda, la contribución del donatario entraña una contrapartida, a prestarse en especie, a valorizarse por cada entidad, por corresponder a recursos humanos y materiales, ya asignados presupuestariamente, para actividades en el territorio nacional. No corresponde a transferencia de fondos, cuotas internacionales u operaciones de endeudamiento.

La PCM precisa que su contribución en personal y aspectos logísticos se ha cuantificado en S/ 2,301,144.00; en el caso del Ministerio del Ambiente la cuantificación asciende a US\$ 336,384.00; en el caso del Ministerio de Salud, se ha cuantificado en S/ 1,569,256.00; en el caso de DEVIDA por el periodo 2026-2030 la cuantificación asciende a S/ 1,201,098,553, que supera el monto del aporte local (S/ 494,736,000.00).

Por ello, la vía de perfeccionamiento es el dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano; mediante el cual faculta a la ratificación directa de los

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

tratados por el Presidente de la República mediante decreto supremo, sin el requisito previo de aprobación por el Congreso de la República.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.¹

Es importante mencionar que, también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados

¹ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los tratados como:

“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)”²

También señala el Tribunal Constitucional, que los tratados internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano:

² Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

“(…) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado.”

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes³ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los tratados internacionales, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

³ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En el caso de los tratados internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ⁴ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los “tratados-ley” y los “tratados simplificados” o “administrativos”. Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

“La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo.”

“(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante”.

⁴ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

*"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución".*⁵

"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de

⁵ El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

*las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad”.*⁶

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo,

⁶ El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 40/2021-2026

4.1 Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo No. 40/2021-2026 ha sido ratificado mediante el Decreto Supremo 043-2024-RE de fecha 24 de setiembre de 2024 con cargo

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2024.

Mediante el Oficio N° 260-2024-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de setiembre de 2024, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 043-2024-RE fue suscrito por la Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, encargado del despacho de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

4.2 Aplicación del control material

La “Enmienda No. UNO al Convenio de donación para objetivos de desarrollo entre la República del Perú y los Estados Unidos de América”

El Tratado Internacional Ejecutivo bajo análisis reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El artículo 11 de la precitada Convención dispone que, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser “aprobado”, sin necesidad del requisito de “aprobación del Congreso de la República”, siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera modificación o derogación de alguna ley, ni medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados, Informe (DGT-EPT) N° 21-2024, de 19 de setiembre de 2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, recogió las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio del Ambiente, y del Ministerio de Salud, quienes señalaron los beneficios que irrogaría para el Perú la aprobación de este tratado.

En consecuencia, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 40 no versa sobre las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito y las opiniones de las entidades competentes en la materia, se advierte que este tratado será beneficioso para nuestro país porque permite fortalecer los objetivos y lineamientos de Política Nacional de Integridad, de Lucha contra la Corrupción, de la Política Nacional de Modernización de la gestión Pública al 2030; contribuye con la Política Nacional del Ambiente, con la Estrategia Nacional de Cambio Climático; fortalecerá los vínculos de cooperación internacional a través de los objetivos de desarrollo de los sistemas de seguridad sanitaria para prevenir y mitigar la ocurrencia y severidad de amenazas a la salud; se alinea con las políticas nacionales, sectoriales e institucionales en las zonas estratégicas de intervención y reducción de la oferta de drogas ilícitas. Se ajusta a las normas sobre drogas; está alineado con las políticas y planes del gobierno actual y los beneficios esperados son: la recepción de un mayor volumen de recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable, para la ejecución de proyectos en áreas prioritarias como DEVIDA, PCM, MINAM y MINSa; además de contribuir al logro de objetivos especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, se alinea con los objetivos de la política nacional migratoria. Precisa además que su entrada en vigor mejorará la coordinación

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

intersectorial, fortalecerá la política migratoria nacional y optimizar los procesos de regularización migratoria, contribuyendo a la seguridad y al desarrollo socioeconómico de migrantes. Además, indica que la cooperación de USAID ha logrado resultados en el desarrollo de regiones vulnerables en nuestro país.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente recomendar a la Comisión de Constitución y Reglamento se pronuncie por el cumplimiento de requisitos formales y materiales contenidos en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso de la República.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 040/2021-2023, mediante el cual se ratifica “Enmienda No. UNO al Convenio de donación para objetivos de desarrollo entre la República del Perú y los Estados Unidos de América” concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y con la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, **ACUERDA** remitir el presente Informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Sala de sesiones de la Subcomisión de Control Político.

Lima, 19 de marzo de 2025

**INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 040/2021-2026, QUE
RATIFICA LA ENMIENDA NO. UNO AL CONVENIO DE
DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE DESARROLLO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA.**